

2. FORMATO

FORMATO A REQUISITAR POR LOS INTERESADOS:

a) Nombre/razón social	TVI Nacional, Tlaxcable, Grupo Cabe TV de San Luis Potosí, Tele Azteca, Tele Cable del Estado de México, Televisión por Cable de Tabasco, todas S.A. de C.V. y México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V.
b) Personalidad con la que se actúa: 1) A nombre propio. 2) En representación de un tercero, debiendo acreditar sus facultades mediante el documento respectivo.	Ana María Solórzano Luna Parra , apoderado legal de las empresas TVI Nacional, Tlaxcable, Grupo Cabe TV de San Luis Potosí, Tele Azteca, Tele Cable del Estado de México, Televisión por Cable de Tabasco, todas S.A. de C.V. y México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., lo que se acredita con las copias de los instrumentos notariales que se adjuntan.
c) Comentarios, opiniones y propuestas (Con referencia de numeral de regla, párrafo y renglón).	<p>Con motivo del procedimiento de consulta pública al que se encuentra sujeto el “<i>Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las Reglas de Portabilidad Numérica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014</i>” (en lo sucesivo “el “Anteproyecto”) y con fundamento en el artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo “la LFTR”), mis representadas acuden a presentar comentarios en relación con el Anteproyecto.</p> <p>I.- Eliminación del envío de Imágenes de los documentos de identificación.- El Artículo Trigésimo Octavo transitorio de la LFTR, establece que la portabilidad es un proceso automatizado, lo cual se contrapone con los requisitos impuestos, como lo es el presentar la identificación del usuario y la manifestación de la voluntad.</p> <p>Por lo anterior, mis representadas no encuentran sentido a que se continúe recabando y almacenando la identificación del usuario por 15 días naturales, aunado a que nadie validará que la identificación pertenece o no al usuario que desea portarse, por lo que es procedente que se cumpla con lo establecido en la LFTR en particular con lo establecido en el artículo Trigésimo Octavo transitorio, solo se realiza en medio electrónico el</p>

	<p>trámite de portabilidad, ingresando los datos de folio de la identificación con que se identifique el usuario.</p> <p>Para el caso de que se presentara un caso de reversión por una portabilidad ejecutada sin el consentimiento del usuario, entonces en ese momento se recabaría dicho documento, el cual en ningún caso sería necesario si todos los proveedores de servicios de telecomunicaciones cumplen con las Reglas de Portabilidad, mismas que establecen que no podrán portar un número sin el consentimiento e identificación del usuario.</p> <p>Adicionalmente, mis representadas manifiestan que dentro de las identificaciones con las que el usuario podría acreditar su identidad, se incluya la Cédula Única de Registro de Población (CURP), la cual es factible obtener en cualquier medio electrónico y además cumple con la finalidad de acreditar que quién la obtiene es la persona quien dice ser, ya que para ello hay que tener por lo menos su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), adicionar la CURP a las identificaciones ya establecidas a las Reglas de Portabilidad incentivarían en cierta medida la portabilidad.</p> <p>II.- Proceso de Reversión.- Para el proceso de reversión que se incluye y pretende modificar en el presente Anteproyecto y derivado de las manifestaciones realizadas por mis representadas en el presente escrito, solicitamos que dicho Proceso de Reversión no sufra cambios en los tiempos que actualmente se encuentran vigentes.</p>
--	---

CUENTA DE CORREO PARA CONSULTA PÚBLICA:

modificacion.portabilidad@ift.org.mx